



Notario Titular de Santiago Pablo Jose Hales Beseler

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DEL PARTIDO POLITICO PARTIDO DEMOCRATAS CHILE
otorgado el 02 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Pablo Jose Hales Beseler.-
Compañía 1312, Santiago.-
Repertorio Nro: 4516 - 2022.-
Santiago, 04 de Noviembre de 2022.-



123456805242
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456805242.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pacohabe&ndoc=123456805242>.-
CUR Nro: F5051-123456805242.-

NOTARIA HALES

13° Notaría de Santiago
Pablo José Hales Beseler
Compañía de Jesús 1.312, Santiago
Teléfono: 226710085
contacto@notariahales.cl
www.notariahales.cl



REPERTORIO N° 4516 -2022.

OT: 12909

PROTOCOLIZADO: 829

DBT

CONSTITUCION DE PARTIDO POLITICO

PARTIDO DEMOCRATAS CHILE

* * * * *

En Santiago de Chile, a dos de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **PABLO JOSE HALES BESELER**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en Compañía de Jesús número mil trescientos doce, de esta comuna, Región Metropolitana, comparecen: **XIMENA CECILIA RINCON GONZÁLEZ**, chilena, divorciada, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cinco mil setecientos ochenta y seis guion ocho, **CARLOS DOMINGO MALDONADO CURTI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos siete mil trescientos treinta y cinco guion cinco, **MATIAS VICENTE WALKER PRIETO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos ocho mil ciento veintinueve guion cinco; **JORGE ROBERTO DE LA CARRERA DE LA BARRERA**, chileno, casado, cédula de identidad número diez millones ciento cincuenta mil treinta y cinco guion siete; **CAROLINA PAZ LATORRE CRUZ**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos doce mil trescientos cincuenta y uno guion cuatro; **JORGE CARLOS TARUD DECCARETT**, chileno, casado, ex embajador y ex diputado, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuatro guion k; **JOSÉ GABRIEL ALEMPARTE MERY**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil setecientos ochenta y siete guion cuatro; **MARIA PAZ FUENZALIDA CATALÁN**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y ocho mil quinientos noventa y seis guion k; **CAMILA INES AVILES BARRAZA**,

Pag: 2/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



chilena, casada, enfermera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones
cientos veintiséis mil trescientos ochenta y ocho guion cinco; **MARCELO VICENTE
URRUTIA BURNS**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de
identidad número ocho millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y
cuatro guion ocho; **MARCELA NOEMI LABRAÑA SANTANA**, chilena, casada,
educadora de párvulos, cédula nacional de identidad doce millones novecientos
veintiocho mil doscientos uno guion cero; **GABRIEL GONZALO CABALLERÍA ARAOS**,
chileno, casado, ingeniero informática, cédula de identidad número siete millones
trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis guion ocho, **CANDICE LEE
MAC-NIVEN CARLSSON**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de
identidad número diez millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta y dos
guion cero; **INGRID ELIZABETH KRUGER ROMAN**, chilena, casada, trabajadora
dependiente, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y
dos mil ochenta y seis guion nueve; **SEBASTIAN HORACIO TAPIA MACAYA**, chileno,
casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número quince millones
seiscientos dieciocho mil ochocientos treinta guion uno; **ALEJANDRO STEILEN
NAVARRO**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad
número doce millones setenta y dos mil seiscientos setenta guion seis; **CLAUDIO
ROLANDO URZÚA LUCERO**, chileno, casado, consultor, cédula nacional de identidad
número once millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y cuatro guion cinco;
JUAN MIGUEL AROS SILVA, chileno, casado, relacionado público, cédula nacional de
identidad número trece millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veinticinco
guion nueve; **MARIO ANTONIO CRUZ MORALES**, chileno, soltero, trabajador
dependiente, cédula nacional de identidad número quince millones cientos catorce mil
ochocientos cincuenta y tres guion cero; **JORGE ANDRÉS ZILLERUELO FERNANDEZ**,
chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento
veinte mil seiscientos setenta y nueve guion seis; **ALEJANDRA VIVIANA
BUSTAMANTE NEIRA**, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad
número doce millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos quince guion tres;
FERNANDO ELIAS GALLEGOS OSORIO, chileno, casado, ingeniero civil industrial,
cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veinticuatro mil cinco
guion uno; **PABLO ARTURO GUTIERREZ AGUILAR**, chileno, soltero, empleado
dependiente, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos setenta y
siete mil cuatrocientos treinta y cinco guion nueve; **ESTEBAN PEDRO OVALLE
ANDRADE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho
millones setecientos dieciocho mil quinientos setenta y dos guion tres; **PATRICIO
ALEJANDRO VALDÉS VALENZUELA**, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad
número siete millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete guion cinco;
FELIPE SEBASTIAN SANDOVAL ZAMORANO, chileno, divorciado, abogado, cédula
nacional de identidad numero doce millones setecientos veintidós mil ciento noventa y
dos guion ocho; **RODRIGO SÁEZ ASTABURUAGA**, chileno, casado, médico, cédula de
identidad número once millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y uno
guion cinco; **EMILIANA SÁEZ ANGUITA**, chilena, soltera, estudiante, cédula de

Pag: 3/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





identidad número veinte millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete guion ocho; **EMILIANA ANGUITA SOLÍS DE OVANDO**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número doce millones ciento treinta y nueve mil ciento veinticinco guion dos; **MARCELO AUGUSTO BARRAZA VIVAR**, chileno, casado, técnico en administración pública, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho guion dos; **SEBASTIAN IGNACIO PAVLOVIC JELDRES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno guion seis; **JAIME ALFONSO CHACON ROMERO**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho guion cuatro; **GUIDO IGNACIO MENRÍQUEZ VALENZUELA**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos guion ocho; **MARÍA ALEJANDRA CORREA VERDUGO**, chilena, casada, administrador público, cedula nacional de identidad número catorce millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte guion uno; **SAMUEL ALEJANDRO CHAMBE TOLEDO**, chileno, casado periodista, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro guion k; **LEOPOLDO ORLANDO CONTRETAS CAROCA**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta mil ochocientos veintiuno guion siete; **DAVID ALEJANDRO KUBOTA ROJAS**, chileno, casado, trabajador dependiente, cedula nacional de identidad número ocho millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco guion uno; **MARCELO AMBROCIO CASTILLO SANCHEZ**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil doscientos veintisiete guion siete; **MANUEL ALEJANDRO GARRIDO HERMOSILLA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones diecisiete mil treinta y ocho guion nueve; **SEBASTIAN ADELFO SEPÚLVEDA TORO**, chileno, soltero, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos diez mil doscientos doce guion tres; **CAROLINA SALOME FLORES GARCÍA**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y siete guion tres; **ISAAC ANDRÉS TORRES LIZARDI**; chileno, soltero, ingeniero en administración de empresa, cédula nacional de identidad trece millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos quince guion k; **PABLO VIOLLIER VIAL**, chileno, divorciado, trabajador dependiente, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos nueve guion cuatro; **JOSÉ ALFREDO ZAMORANO OLAVE**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro guion nueve; **RODRIGO JORGE ESPINA RICCI**; chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y ocho guion nueve; **EUGENIO DOMINGO URRUTIA ZELADA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis guion uno; **ELSA**

Pag: 4/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DEL ROSARIO BUSTOS HUINA, chilena, divorciada, ingeniera e marketing, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta guion cinco; **ARTURO ARAVENA JARA**, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad numero cinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos veinte guion siete; **RICARDO ANDRÉS VÁSQUEZ ROSSI**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número trece millones doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y uno guion seis; **MARCO ANTONIO BENÍTEZ VILLEGAS**, chileno, casado, preparador físico, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos sesenta guion seis; **FELIPE IGNACIO CARRAZANA LEÓN**, chileno, soltero, administrador publico, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos quince mil doscientos noventa y tres guion ocho; **MIGUEL ANGEL CUADROS MORENO**, chileno, casado, trabajador dependiente, cedula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil nueve guion cuatro; **HUGO FRANCISCO MANZI ASTUDILLO**, chileno, divorciado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cuatro mil once guion k; **CHELITA RIVEROS AGUILERA**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones trecientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco guion k; **CHRISTIAN ELIAS CAFATTI JAMARNE**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y cinco mil ciento cinco guion tres; **ANA MARÍA SILVA GUTIERREZ**, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil treinta y dos guion siete; **PEDRO GERARDO HARRISON MARIN**, chileno, divorciado, empresario, cédula nacional de identidad seis millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco guion cuatro; **FRANZ YERKO ACEVEDO FUENTES**, chileno, soltero, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número dieciocho millones noventa mil doscientos noventa y tres guion siete; **RODRIGO ISRAEL ITURRA BECERRA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho guion tres; **PATRICIO IVAN CISTERNAS MONREAL**, chileno, soltero, terapeuta familiar, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos sesenta y un mil setenta y cinco guion uno; **GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ ESPINOZA**, chileno, casado, técnico mecánico, cédula nacional de identidad número diez millones cientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres guion ocho; **LUZ ELIANA DAZA SOTO-AGUILAR**, chilena, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y un mil setenta y nueve guion cuatro; **FRANCO FABIAN BASSO SOTZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cuatro guion dos; **JOSÉ JOAQUIN HORMAZABAL LEIVA**, chileno soltero, cientista político, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco guion ocho; **DANIELA CONSTANZA JEREZ VENEGAS**, chilena, casada, geóloga, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres guion nueve; **LUIS ALFREDO VERGARA AGUILAR**, chileno, casado, ingeniero

Pag: 5/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil sesenta y tres guion siete; **JUAN CRISTÓBAL LABBÉ PINTO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis guion k; **BEATRIZ DE LA CARRERA VIZCAYA**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y dos guion cuatro; **EDUARDO ROBERTO ANGUITA GAETE**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos siete mil ochocientos sesenta y seis guion cero; **MIGUEL ANGEL BOTTO SALINAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve guion ocho; **LUCY HELLEN KRELL WAINSTEIN**, chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cinco mil seiscientos catorce guion siete; **LUIS RICARDO JEREZ BARRIA**, chileno, soltero periodista, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis guion seis; **JOSÉ LUIS MIRANDA GÓMEZ**, chileno, divorciado, tecnólogo médico, cédula de identidad número dieciséis millones veinticinco mil novecientos setenta y cuatro guion cuatro; **MYRIAM PAOLA DEL PILAR GAETE FIGUEROA**, chilena, casada, trabajadora dependiente, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco guion tres; **JAIME HERNAN BAEZA FREER**, chileno, casado, cientista político, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setenta y cinco guion cuatro; **CARLOS JOSÉ CORREA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y un mil doscientos tres guion cero; **ALEXANDER GRABRIEL ARANGUIZ MEZA**, chileno, soltero, ingeniero en administración pública, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho guion dos; **CLAUDIA PAOLA PEFAUR CIFUENTES**, chilena, casada, trabajadora dependiente, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés mil guion nueve; **ROBERTO JAIME ALVAREZ ESPINOZA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuatro mil ochocientos veintiocho guion cero; **ARTURO LORCA VIAL**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil veinte guion k; **MARÍA PÍA JAÑA REYES**, chilena, soltera, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil novecientos dos guion ocho; **RODOLFO ANTONIO GAETE FIGUEROA**, chileno, soltero, informático, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil noventa y seis guion tres; **JUAN TÓMAS FRANCISCO OYARZÚN DOUDS**, chileno, casado, publicista, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres guion dos; **GLORIA ESMERALDA DEL CARMEN FUENTES ROA**, chilena, soltera, pensionada, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y seis mil cuatro guion cero; **DANIEL ALBERTO ORELLANA SALINAS**, chileno, soltero, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta mil quinientos veinte guion ocho; **ALEJANDRO**

Pag: 6/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DANIEL ESPINOZA GONZALEZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco guion tres; **ALBERTO JOSÉ VARELA OYARZÚN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones setecientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve guion cinco; **AMADO CRISCENCIO LUNA PEREIRA**, chileno, divorciado, ingeniero en ejecución e informática, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion tres; **JOSÉ MARÍA HURTADO LARRAÍN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones novecientos ocho mil novecientos setenta y nueve guion dos; **EDUARDO BENJAMÍN ZAMORA POBLETE**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones cuarenta y seis mil doscientos sesenta y ocho guion cero; **VERONICA PATRICIA SALAS TRONCOSO**, chilena, casada, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis; **RODRIGO ANDRÉS GUERRERO VALENZUELA**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veinte guion tres; **CRISTIAN ALBERTO DE LA CARRERA LANTADILLA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y dos guion k; **MANUEL JOSE ORTUZAR VERGARA**; chileno, casado, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos setenta y dos guion nueve; **JORGE DANIEL SELAVE CARRASCO**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones setenta y cinco mil trescientos noventa y uno guion seis; **LUIS ERNESTO MALUENDA ORELLANA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve guion uno; **IVONNE SOLEDAD FLORES VALENZUELA**, chilena, casada, trabajadora social; cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos seis guion tres; **HECTOR PATRICIO RODRÍGUEZ MORALES**, chileno, soltero, publicista, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos seis mil seiscientos sesenta y siete guion tres; **EVELYN PAOLA APABLAZA BECERRA**, chilena, soltera, admirativa, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y tres guion k; **PEDRO HERNÁN OLEA FLAÑO**; chileno, casado, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número siete millones dieciséis mil seiscientos setenta y ocho guion k; **MARÍA BEATRIZ VIZCAYA ALTAMIRANO**, chilena, casada, profesora, cédula de identidad número ocho millones trescientos veinticinco mil ochocientos setenta guion cinco; **BARBARA ALEJANDRA SILVA TRONCOSO**; chilena, divorciada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número quince millones sesenta y nueve mil cientos sesenta y cinco guion seis; **MARÍA INÉS DEL CARMEN PRADO DE LA BARRERA**, chilena, casada, licenciada en letras, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos quince mil quinientos cuarenta y cuatro guion nueve; **JUAN ANDRES GREZ ALTAMIRANO**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número nueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guion siete; **CARREEN CECILIA MANHEY SOTO**, chilena, casada, ingeniero





civil de industrial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento un mil cuatrocientos veintiocho guion dos; **PATRICIO EDUARDO CABELLO CALDERÓN**; chileno, soltero, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos sesenta y tres mil ciento diez guion seis; **ARIEL MELLER ROSENBLUT**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintidós mil ciento cincuenta y tres guion cuatro;

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERMOSILLA DE LA CARRERA, chilena, casada, profesora educación básica, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil trescientos ochenta guion dos; **ANA MARÍA CATALÁN TORRES**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento diez guion ocho; **VICTOR ALEJANDRO SALINAS RUBIO**; chileno, casado, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos seis mil setecientos cincuenta y cinco guion nueve; **MARIO LUIS LIZANA CORTÉS**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad ocho millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos guion siete; **AQUILES RAISHIRO MANHEY TOLEDO**, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos veintiún mil doscientos veintitrés guion cuatro; **JUANA ROMELIA MARÍA SOTO VALENZUELA**, chilena, casada, pensionada, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres guion seis; **MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA**; chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones cuarenta y ocho mil doscientos siete guion k; **CRISTIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ CONTADOR**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número once millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho guion tres; **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ BARROS**; chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y ocho mil treinta y seis guion cinco; **CRISTIAN EUGENIO MORALES HUBER**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cuatro guion cinco; **JORGE EDUARDO PAVIC NÚÑEZ**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco guion tres; **AURELIO ENRIQUE CELEDÓN ACEVEDO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos diez mil cuarenta y uno guion dos; **RAFAEL HEVIA HONORATO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos guion cero; **JORGE HUMBERTO CRUZ CARIÑE**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos noventa y dos guion uno; **BELTRÁN PELAYO GUMUCIO SCHONTHALER**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil seiscientos ochenta y ocho guion dos; **MARÍA JOSÉ OMEÑACA POUCHUCQ**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y siete guion cinco; **ALEJANDRO ANTONIO RUBILAR CAMURRI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de

Pag: 8/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202212909



identidad doce millones ciento ochenta y dos mil quinientos veintisiete guion nueve; **JUAN SEBASTIAN LAMA ARCE**; chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta guion dos; **PELAYO JOSÉ BENÍTEZ VILLEGAS**, chileno, soltero, publicista, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y uno guion cuatro; **MARURICIO RAMÓN BRAVO ARENAS**, chileno, casado, trabajador dependiente, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y siete mil setecientos seis guion k; **CRISTIAN DE LOURDES SILVA LATORRE**, chileno separado, agrónomo, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres guion ocho; **RICARDO DAVID TAMBLAY PACHECO**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos dieciocho trescientos cuarenta y dos guion ocho; **ALEJANDRO LUDWIG BASCUÑAN ESPINOZA**, chileno, soltero, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veinte mil novecientos cincuenta y nueve guion uno; **LUIS ERNESTO ALVAREZ HIDALGO**; chileno, casado, administrador de empresa, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos setenta mil novecientos treinta y ocho guion uno; **FREDDY CRISTIAN ANTILEF LEIVA**; chileno, soltero, administrador público, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y seis ochocientos ochenta y cuatro guion dos; **SERGIO ANDRÉS CRUZ CRUZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones novecientos cinco mil doscientos veintisiete guion dos; **OSCAR ENRIQUE RUIZ-TAGLE RAMÍREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones seiscientos quince mil seiscientos veintiuno guion dos; **KARINA ANDREA ROJAS ARANCIBIA**; chilena, soltera, trabajadora dependiente, cédula nacional de identidad número trece millones ciento dos mil ciento cuarenta guion dos; **EMILIANO ANTONIO GAETE FIGUEROA**, chileno, soltero, publicista, cédula de identidad número nueve millones diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta guion uno; **FLORENCIA VIZCAYA BENÍTEZ**, chilena, soltera, diseñadora de interacción digital, cédula de identidad número diecinueve millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete guion cinco; **ANDRÉS SCHOEPKE CONCHA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y siete mil setenta y cinco guion nueve; **MARTÍN ALBERTO DE LA CARRERA VIZCAYA**, chileno, soltero, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres guion siete; **SOFÍA CERVILLA SOLÍS**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete; **RODRIGO ANDRÉS RODRIGUEZ TAPIA**, chileno, ingeniero civil industrial, divorciado, cédula nacional de identidad dieciocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno guion k, **todos domiciliados para estos efectos en calle Suecia número mil treinta y tres, comuna de Providencia Santiago**, región Metropolitana, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Que, de conformidad a la ley dieciocho mil seiscientos tres de la República de Chile, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza

Pag: 9/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





de ley número cuatro de la Secretaría General de la Presidencia publicado con fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete los aquí comparecientes debidamente individualizados vienen en Conformar un partido político denominado **PARTIDO DEMOCRATAS CHILE**, pudiendo recibir la denominación también e indistintamente de **PARTIDO DEMOCRATAS o DEMOCRATAS. SEGUNDO:** El lema del Partido es **"CONSTRUYENDO SUEÑOS DE FUTURO PARA CHILE"**, y la descripción literal del símbolo es la palabra **DEMÓCRATAS**, en colores azul a rojo desde abajo hacia arriba, con la palabra CHILE abajo. También es símbolo la LETRA "D" en mayúscula, con las mismas características anteriores; **TERCERO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. El Partido DEMÓCRATAS CHILE**, en adelante también e indistintamente, **PARTIDO DEMOCRATAS y/o DEMOCRATAS**, está fundamentalmente comprometido con el fortalecimiento de la democracia como valor esencial de la sociedad y con el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución Política de la República de Chile y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes; declarando como uno de sus objetivos primordiales su protección y fortalecimiento en la sociedad chilena. Es un partido democrático, humanista, pluralista, regionalista y no confesional. **Los principios del partido Demócratas son los siguientes: Igualdad en dignidad.** Creemos que todas las personas tienen la misma dignidad, sin importar su sexo, color de piel, nacionalidad, edad, nivel económico, creencia religiosa, ideas políticas, capacidades, estado de salud, rendimiento, etc. **Libertad.** Creemos que, a partir de su dignidad, las personas poseen la libertad de decidir y ello les genera responsabilidad ante la sociedad. El Estado debe garantizar el ejercicio de dicha libertad y exigir también las responsabilidades y obligaciones asociadas; **Tolerancia.** Promovemos la tolerancia como valor fundamental de la vida en sociedad. La tolerancia considera el respeto íntegro hacia el otro, hacia sus ideas y hacia sus prácticas o creencias. Reconocemos la heterogeneidad social, política, cultural, ideológica, religiosa y étnica de nuestra sociedad. Valoramos dicho pluralismo y condenamos la violencia como forma de acción política. Por el contrario, promovemos el diálogo, los acuerdos y la deliberación democrática como forma de resolución de las legítimas diferencias de visión. **Fortalecimiento del estado de derecho.** Buscamos defender y fortalecer el estado de derecho, con clara separación de los distintos poderes del estado y plena igualdad ante la ley. El estado debe garantizar el orden público como principio básico de respeto de la vida en común, permitiendo así el pleno ejercicio de las libertades individuales. El Estado de derecho debe proteger a las personas de las arbitrariedades y del abuso de poder, tanto público como privado, siendo especialmente importante su rol en la defensa de los más débiles. Creemos que el estado de derecho debe privilegiar el bien común, haciendo posible el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto y la cohesión social. **Perfeccionamiento de la Democracia.** Promovemos una democracia moderna, representativa y participativa en las distintas instituciones del estado y en las organizaciones intermedias. Una democracia que defienda el respeto a los derechos de las personas y que pueda exigir los deberes de la vida en comunidad. Una democracia que considere igualitariamente la opinión anónima de cada individuo, en contraposición al asambleísmo vociferante y a veces poco respetuoso. Una

Pag: 10/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202212909

democracia verdaderamente competitiva, con incentivos claros a los acuerdos, la cooperación y el buen gobierno. Una democracia que fomente un diálogo constructivo que permita que se afiancen a nivel nacional los valores de una sana convivencia entre todos. Una democracia con claros contrapesos en el ejercicio del poder. Una democracia que considere las potencialidades de la tecnología digital para conocer la opinión de la ciudadanía respecto de asuntos públicos. **Descentralización y desconcentración del poder.** Reconocemos que el país es uno solo, indivisible, pero también consideramos y valoramos la diversidad de las distintas regiones que lo conforman, las cuales viven realidades especiales marcadas por la geografía, el clima, la demografía, su actividad económica, su historia y la heterogeneidad en el acceso a las comunicaciones y a las nuevas tecnologías. La descentralización y la desconcentración de la administración del estado, diseñadas en forma eficiente, son necesarias pues de ellas depende el desarrollo y el bienestar de todos los ciudadanos. Promovemos una sociedad de plena justicia social a nivel geográfico, donde cada habitante pueda obtener las herramientas sociales, económicas y culturales para desenvolverse en plenitud. Buscamos una mayor equidad a nivel de las distintas regiones y el acceso igualitario de los ciudadanos a derechos esenciales. **Búsqueda de Justicia Social.** Promovemos la justicia social como objetivo esencial de nuestra actividad. Nos parece que crear oportunidades justas es el complemento necesario de la igualdad en dignidad. Cada persona debe tener las mismas oportunidades de desenvolverse con libertad y según corresponda a sus capacidades individuales. Aspiramos a que cada ser humano pueda aprovechar sus oportunidades responsablemente, buscando alcanzar sus legítimos sueños personales. **Modelo económico efectivo, desconcentrado y sostenible.** Promovemos un modelo de economía cuyo objetivo final sea satisfacer las necesidades del ser humano y de la sociedad en su conjunto. Buscamos que opere el mercado en un ambiente en que se garantice la libre competencia. Creemos que el estado debe fomentar la mayor productividad, el ahorro, el crecimiento económico, el emprendimiento en todas sus formas y la innovación e investigación científica. Para ello debe asegurar el respeto al derecho de propiedad en sus distintas formas. Debe buscar también promover la mayor equidad posible en la distribución de los ingresos a fin de lograr niveles crecientes de justicia social. El estado debe intervenir en casos específicos y determinados, establecidos por ley, buscando la protección de la dignidad de las personas y el bien común. El estado debe también garantizar el establecimiento de los derechos sociales esenciales, reconociendo el esfuerzo de cada uno de los miembros de la sociedad. **Respeto por el medio ambiente y sustentabilidad:** Promovemos que el desarrollo y el crecimiento económico sean compatibles con el cuidado de medio ambiente. El estado debe dar máxima prioridad a la protección del medio ambiente, buscando ser garantía de buen vivir para la sociedad y para las futuras generaciones. **Modernización del Estado.** Promovemos un estado moderno, eficiente y eficaz al servicio de las personas. Creemos necesario reducir el exceso de burocracia que provoca cierto descrédito de las instituciones públicas. Se debe propiciar legislaciones y procedimientos simples, entendibles y cuyas aplicaciones sean lo más digitales posibles. Se requiere un estado con capacidad digital real, al servicio de los ciudadanos y buscando el pleno acceso a

Pag: 11/61





internet y la debida protección de los datos personales; **Probidad.** Buscamos dar relevancia al principio de probidad. La probidad debe ser un principio angular para la administración de un estado moderno buscando la mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos. Ello requiere que la ciudadanía pueda tener acceso a la información sobre los actos administrativos y financieros de las instituciones públicas, con el fin de garantizar una fiscalización informada. Promovemos la condena y las más altas sanciones a la corrupción y al abuso de poder, tanto en ejercicio de la función pública como en la privada; **Equidad de género.** Promovemos la equidad entre mujeres y hombres como un principio fundamental en un estado de derecho. La política pública debe propiciar que existan las mismas oportunidades para mujeres, hombres, niñas, niños y minorías sexuales y de género, buscando reducir la discriminación en todos los campos y considerando por igual a los distintos géneros. Lo anterior implica promover la mayor igualdad posible de oportunidades laborales, de posibilidades de ascenso en las organizaciones y de condiciones salariales. Buscamos también el reconocimiento y valoración del trabajo familiar y una mejor compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral; **Importancia de la familia.** Entendemos a la familia, en sus diversas expresiones, como el centro de la sociedad. Reconocemos que existen distintos tipos de familias, producto de distinto tipo de relaciones afectivas, y no debe ser el Estado quien determine o discrimine a familias de distinta composición.; **Educación.** Promovemos la educación como un derecho esencial de las personas y como el principal motor de su desarrollo integral. El Estado debe garantizar el acceso a una educación pública, gratuita y de calidad, en los distintos niveles, sin perjuicio de que se respete la existencia de prestadores privados y el derecho de las familias a decidir sobre la educación de sus hijos. El Estado debe buscar y garantizar la igualdad de oportunidades. **Salud:** Promovemos que la salud, tanto física como mental, sea reconocida como uno de los derechos esenciales de las personas. Es deber del Estado garantizar el acceso oportuno y de calidad a la salud, con excelencia, y disponibilidad de tratamientos y medicamentos. El estado debe garantizar la mantención y sustentabilidad de un sistema público de salud. Creemos posible también la existencia de prestadores y seguros privados de salud, debiendo el estado garantizar la libre elección, el acceso sin discriminación, la debida regulación y la ausencia de abusos y exclusiones de cualquier tipo. **Tratamiento de los recursos naturales.** Creemos que el agua, los bosques naturales, el subsuelo, el mar, los glaciales y aquello que pueda representar un bien en su estado natural en territorio chileno, en condiciones escasas, debiesen estar al servicio de la sociedad en su conjunto La mayor componente de la renta económica proveniente de la explotación de dichos recursos naturales, una vez compensadas las rentas del trabajo y del capital, debiesen ser públicas. Para ello se requiere de mecanismos de obtención de dicha renta que sean prácticos y eficientes desde el punto de vista económico, sin generar incertidumbres jurídicas de ningún tipo ni inhibiciones al emprendimiento privado. Si ello no fuese posible en términos efectivos, se debe privilegiar soluciones pragmáticas que hagan posible el desarrollo. **Trabajo y previsión social:** Entendemos el trabajo como un derecho esencial de las personas, en tal sentido declaramos que toda persona tiene derecho al trabajo y su libre

Pag: 12/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202212909



elección en condiciones equitativas, con remuneración equivalente frente a igual actividad y cargo, además de la debida protección frente al desempleo. Creemos que toda persona tiene derecho a un salario digno por el desarrollo de su trabajo. Entendemos el derecho de sindicalización, libertad sindical, autonomía sindical, negociación colectiva y huelga como derechos humanos fundamentales que el estado debe proteger y potenciar a efecto de lograr equidad y justicia social. La seguridad social debe incluir la debida protección frente al desempleo y debe ser objetivo del estado generar condiciones para el pleno empleo. El estado debe garantizar pensiones dignas, a través de un sistema de financiamiento mixto. **Partido como instrumento al servicio de los ciudadanos.** Buscamos mejorar las condiciones sociales de la ciudadanía a partir del conocimiento de realidades concretas, de escuchar sugerencias de los mismos ciudadanos y de la reflexión conjunta e informada acerca de los mejores mecanismos posibles para proponer buenas políticas públicas. **CUARTO: DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMOCRATAS CHILE. NORMAS GENERALES DEL PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE. DE LOS AFILIADOS. TITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS Y LOS ADERENTES.** de los Afiliados A) Son afiliados al Partido Demócratas Chile, los ciudadanos chilenos y chilenas mayores de dieciocho años habilitados para emitir sufragio y los extranjeros ajenos por más de cinco años en nuestro país, que libremente adhieren a la declaración de principios del Partido Demócratas Chile, que aceptan y se rigen por su estatuto y sus reglamentos publicados. La Afiliación puede realizarse de dos formas A) mediante inscripción de adhesión ante el Servicio Electoral por las vías digitales establecidas por el Servicio Electoral. y B) Con solicitud firmada ante las autoridades partidarias, específicamente al Presidente Regional, la que debe ser enviada a la Secretaria General para su registro y notificación al Servicio Electoral. Podrán rechazarse las solicitudes de personas que no cumplan con las condiciones anteriores y las de aquellos que pertenezcan a algún grupo subversivo y/o terrorista o hayan sido condenados por delitos terroristas en Chile o en el extranjero. No podrán rechazarse las solicitudes por una discriminación arbitraria y los rechazos deben ser por motivos fundados. Realizada la inscripción mediante las formas establecidas el partido tendrá el plazo de cinco días hábiles para ser rechazada, transcurrido dicho plazo se entenderá aceptada. En caso de rechazo el solicitante podrá apelar ante el Tribunal Supremo del Partido en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación del rechazo de la solicitud, el que deberá resolver dentro de un plazo no mayor a los diez días hábiles. **ARTÍCULO SEGUNDO.** No podrán afiliarse al partido el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, el del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Tampoco podrán hacerlo los jueces, secretarios y ministros de fe de los Tribunales de justicia; los Ministros, relatores, secretarios y fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia; los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los defensores regionales, el Contralor General de la República ni los contralores regionales, los Notarios y los Conservadores. Las personas que, estando afiliados al partido, ingresaren a algunas de las instituciones señaladas, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a aquel. No podrá afiliarse al partido quienes se encuentren sirviendo el

Pag: 13/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





servicio militar obligatorio y se suspenderá su militancia durante el período de conscripción los derechos y obligaciones emanados de su afiliación. La condición de afiliado concluirá en los siguientes casos: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Pérdida de ciudadanía; d) Suspensión o pérdida del derecho a sufragio; e) Expulsión dispuesta por el Tribunal Supremo; f) Haber sido condenado por los Tribunales con competencia en lo penal por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva. Se dejará constancia en el Registro de afiliados la pérdida de la condición de afiliado y su causa, y se deberá comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado. **ARTÍCULO TERCERO:** El Partido Demócratas Chile es un partido político con una institucionalidad política de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Chile. Se rige por su Declaración de Principios, el presente Estatuto; los Reglamentos aprobados por sus órganos colegiados y por la Ley respectiva; **ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de que el Registro General de Afiliados lo conserva el Servicio Electoral, el Partido Demócratas llevará un Registro General de Afiliados de carácter interno y estará a cargo del Secretario General, quien a su vez deberá mantener actualizado este Registro, ordenado por regiones, circunscripciones senatoriales, distritos electorales y comunas. **ARTÍCULO QUINTO:** Todo afiliado tiene derecho a ser inscrito en el Registro General del Partido Demócratas y a obtener la identificación como miembro del Partido. El ingreso al Partido es libre, presentando la solicitud de incorporación en la que manifieste su voluntad de pertenecer al partido Demócratas, aceptando los principios y estatuto que le rigen. Sin perjuicio de las causales de inhabilidad establecidas en el presente estatuto y las facultades de rechazo por motivos fundados. **ARTÍCULO SEXTO:** El Registro de afiliados del Partido Demócratas deberá ser elaborado, mantenido y actualizado periódicamente. Cada región dispondrá de una copia del registro. La afiliación al Partido Demócratas, cualquiera sea su origen, electrónica con clave única chilena ante el Servicio Electoral o física, debe ser conocida y aceptada por la Directiva Regional que corresponda a la comuna de la inscripción electoral del afiliado y remitida a la Directiva Nacional de la Organización. Para ser considerado postulante a cargos de elección popular, cargo público, o cargo jerárquico al interior del "Partido Demócratas Chile", deberá contar con los siguientes documentos: certificado de afiliación al Partido Demócratas, presentar certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la vigencia de este certificado será de seis meses y este deberá ser entregado en el momento de presentar la declaración de candidatura a los cargos internos y elección popular Además de cumplir con los requisitos de la Constitución de la República y la Ley respectiva, deberá también declarar su adhesión a los Principios y a la institucionalidad partidaria incorporada al presente estatuto. Para postular a integrar los tribunales internos del Partido deberá contar además con un certificado emitido por el Tribunal Supremo, donde se de fe que no ha sido sancionado disciplinariamente por el partido y

Pag: 14/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que acredite su intachable conducta. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el Partido todos tienen derecho a voz y voto. El voto de todos sus afiliados tendrá el mismo valor, sin que sea posible alteración alguna a este principio básico de igualdad política. Así, también todos tienen derecho al ejercicio del sufragio activo (elegir) y pasivo (ser elegido) en todos los niveles de la organización. Específicamente, los afiliados al Partido Demócratas que se encuentren al día en sus obligaciones, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las distintas instancias del Partido; b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular; c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la Ley, así como para ser nombrados en cualquier comisión al interior del Partido político; d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido; e) Proponer cambios a los principios, programas y Estatuto del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes; f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, frente a la negativa del Partido de entregar dicha información; g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión; h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, Estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio; i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos; j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido político; k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos; l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b), c) d) y e) del artículo décimo segundo del presente estatuto, de conformidad con los requisitos que establece el artículo veinte del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; m) Participar de las actividades dirigidas a la formación política y técnica, orientadas a un mejor desempeño en sus funciones partidistas, o en general, a desarrollar su rol de ciudadano comprometido con los asuntos públicos del país; n) Gozar de un debido proceso. Las sanciones sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios y en todo caso, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y en la Ley; o) Ser informado oportunamente de las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos del Partido; p) Contar con diversos y expeditos canales de comunicación con cada uno de los órganos internos del Partido.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones y deberes del afiliado: a) Actuar y respetar la declaración de principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto





refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; b) Expresarse públicamente con respecto al partido, sus afiliados, órganos internos y autoridades; c) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al respectivo Estatuto; d) Formar parte de los organismos para lo que fuere designado y cumplir con las tareas que ello demande. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia del cargo o función de dirigente que ocupe en el "Partido Demócratas Chile"; e) Respetar lo establecido válidamente acordado por los órganos directivos del partido; f) Cumplir con lealtad, así como defender, difundir y promover, en todo tiempo y circunstancia, los principios doctrinarios del Partido; g) Formarse en los principios doctrinarios del Partido, debiendo participar al menos en una actividad formal orientada en ese sentido; h) Mantener la reserva sobre las decisiones en que participe, cuando el órgano respectivo les dé carácter confidencial, sin perjuicio de los acuerdos del Órgano Intermedio Colegiado que son públicos; i) Cotizar regularmente al "Partido Demócratas Chile" haciendo efectivas con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por los órganos competentes; j) Cumplir eficientemente las responsabilidades que se le encomienden por los órganos internos del partido y rendir informe acerca de los resultados de la actividad que se les asigne; k) Participar activamente de la vida cívica del país denunciando ante las instituciones correspondientes las irregularidades; l) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca, cumpliendo las obligaciones propias de los cargos asumidos; m) Participar comprometidamente en las campañas de los candidatos afiliados al "Partido Demócratas Chile", o a falta de éstos, en la de los candidatos que el Partido oficialmente apoye. Este deber será especialmente exigible respecto de quienes desempeñen cargos directivos internos o de elección popular. El militante que trabaje o apoye públicamente a un candidato distinto a los declarados por el Partido o que éste apoye en pacto o lista, podrá ser sancionado con expulsión, previo proceso investigativo y sancionatorio ante el Tribunal Supremo, bajo los mecanismos previstos en los reglamentos correspondientes y dentro de los cuales se debe respetar los principios esenciales del debido proceso; n) Fomentar la participación ciudadana en la administración pública a través de lo establecido en la ley de acceso a la información pública como en promover la creación de organizaciones sociales y sectoriales; o) El afiliado debe mantener respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Se debe promover la crítica interna constructiva y la autocrítica como forma de perfeccionar el trabajo partidario; p) Propagar la información y conceptos de demócratas, cualquiera sea el formato de esta; q) Estimular el trabajo colectivo y las decisiones acordadas por mayoría de los afiliados activos, tanto en las bases como en las direcciones; r) Queda prohibido utilizar el nombre, lema o símbolo del Partido en actividades de apoyo a otro candidato que no sea los que apoye el Partido; s) Cumplir las sanciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, cuando éstas hayan sido impuestas por el órgano competente tras un debido proceso; t) Mantener actualizados sus datos de contacto y de inscripción en el Registro General de Afiliados que lleva el Partido, según lo establecido en el artículo

Pag: 16/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





veintidós del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos. u) Cada afiliado tiene tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido como el derecho a la postulación a cargos internos y de representación popular en condiciones equitativas. Las normas internas que regulen la participación en la vida interna del partido y los procedimientos de postulación a cargos internos y de representación popular deben reunir estas condiciones. Este procedimiento estará regulado en un reglamento interno del Partido. v) Los mecanismos que utilizará el partido para informar a sus afiliados de sus derechos y deberes establecidos en la ley y en el presente estatuto, será por medio de documento electrónico, a través de un archivo PDF o equivalente vía correo electrónico, al mismo tiempo de presentar solicitud el nuevo afiliado. **ARTÍCULO NOVENO.** De los adherentes. Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado en conformidad al artículo segundo del presente Estatuto y, siendo mayor de catorce años, manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente en la forma en que señala la ley y de acuerdo con presente Estatuto. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Adherentes del Partido. **ARTÍCULO DECIMO.** De los derechos y obligaciones de los adherentes. Son derechos y obligaciones de los adherentes todos los dispuestos para los afiliados en conformidad al artículo tercero y cuarto del presente Estatuto, con excepción de lo dispuesto en las letras c y d del artículo tercero y la letra c del artículo cuarto del presente estatuto **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DIRIGENTES. DÉCIMO PRIMERO.** Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos y forman parte de los órganos partidarios señalados en el título tercero artículo décimo cuarto del presente Estatuto, por haber sido elegidos en votación directa y libre. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los integrantes de los órganos internos del Partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** No podrán presentarse como candidatos a elección, ni ser elegidos miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos afiliados que al momento de inscribir su candidatura o ser elegidos, según corresponda, tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva y que figuren como tal en el certificado de antecedentes emitido por el Servicio Registro Civil. No podrán presentar candidaturas para integrar los tribunales internos del partido, quienes figuren con anotaciones penales, cualquiera que estas sean, en el certificado de antecedentes ya referidos. **TÍTULO TERCERO. PÁRRAFO UNO. DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Estructura del Partido Demócratas será descentralizada y corresponderá a la división político-administrativa del país. En la práctica existirán Directivas Regionales y una Directiva Nacional. Los organismos del Partido son: a) Un órgano ejecutivo nacional, denominado Directiva Nacional; b) Un órgano intermedio colegiado denominado Consejo General Nacional; c) Un Tribunal Supremo y Tribunales Regionales; d) Un órgano ejecutivo regional, denominado Directiva Regional, por cada Región donde esté constituido el partido; e) Un órgano

Pag: 17/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





intermedio colegiado regional, denominado Consejo Regional, por cada Región donde esté constituido el partido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Dentro de los principios que rigen al Partido Demócratas Chile, la división política y administrativa del país es fundamental para el desarrollo nacional. Aparte de la organización interna establecida en el artículo décimo cuarto del presente estatuto, existirán también organismos funcionales que decida crear el Consejo General Nacional en virtud de sus atribuciones, cuya finalidad será propender al establecimiento y desarrollo de la acción del Partido en todos los sectores y ámbitos de la actividad nacional, siempre y cuando no se vulneren las atribuciones que la ley otorga a los organismos partidarios. En la integración de los órganos colegiados mencionados se observarán mecanismos especialmente previstos en este estatuto, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Además, el partido podrá organizarse para permitir la afiliación, adhesión y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su estatuto y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral. **PÁRRAFO DOS: LA DIRECTIVA NACIONAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA DIRECTIVA NACIONAL.** Estará conformado por trece miembros electos por los militantes del Partido: Presidente (a), Secretario (a) General, Tesorero General (a), ocho vicepresidencias y dos subsecretarías que integran la mesa nacional con derecho a voz y a voto y dos subsecretarías programáticas que participaran en la mesa solo con derecho a voz. Podrán integrar este órgano todos los afiliados quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Sus integrantes serán elegidos en votación directa por los afiliados del partido. La postulación a ésta elección será mediante listas cerradas en que se indique los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos de la lista. Resultará electa aquella lista que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de que la lista con mayor votación no supere el cincuenta por ciento de los votos, corresponderá realizar una segunda votación entre las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías. Dicha segunda vuelta no será necesaria en caso de un acuerdo de conformación de una lista integrada entre las dos listas que resultaron con las dos primeras mayorías. Si alguna lista decide unilateralmente no participar de la segunda vuelta, dicho derecho pasará a la que hubiese resultado en tercer lugar y así sucesivamente. Si no hubiese otras listas disponibles para competir en la segunda vuelta, resultará ganadora la lista que no ha renunciado a dicha segunda vuelta. Cada lista con derecho a participar de la segunda vuelta podrá reemplazar hasta tres integrantes de la lista, distinto del Presidente, antes de la segunda vuelta. Un Reglamento de elecciones internas, a ser aprobado por el Consejo General Nacional, deberá detallar este procedimiento. La Directiva Nacional estará siempre en funcionamiento, pudiendo convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar temas de interés del partido, ya sea por el Presidente (a) o por la mayoría de sus miembros, que posteriormente pondrá en conocimiento al Consejo General Nacional. La Directiva Nacional tendrá las funciones que señale el presente estatuto, entre las cuales, se deben consignar, al menos, las señaladas en el artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que

Pag: 18/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, siendo las siguientes: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, el presente Estatuto, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos; b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto; c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y el presente estatuto; d) Proponer al Consejo General Nacional las modificaciones a la declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución; e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General Nacional; f) Proponer al Consejo General Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país; g) Designar al administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda; h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; i) Materializar alianzas y pactos electorales aprobados por el Consejo General Nacional; j) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley; k) Las demás funciones que establezca la ley. Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Los miembros de la Directiva Nacional duran cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos. La Directiva electa asumirá oficialmente sus funciones al quinto día de efectuada la elección. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de la Directiva Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato de la Directiva Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. **PÁRRAFO TRES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVA**

NACIONAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS. DEL PRESIDENTE (A).

El Presidente (a) deberá representar al Partido frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos en la ley vigente y los acordados en el Consejo General Nacional del Partido. Además deberá; a) Dirigir la gestión del Partido de conformidad al presente estatuto; b) Presidir las reuniones de la directiva, en las que podrá ser reemplazado o subrogado siguiendo el orden de sucesión establecido en el presente Estatuto; c) Ser el primer vocero del Partido dentro y fuera del Territorio Nacional, frente a otras personas u organismos; d) Representar legalmente al partido judicial y extrajudicialmente; e) Presidir el Consejo General del Partido; f) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido, sin perjuicio de las vocerías que puedan definirse de conformidad al presente estatuto o sus reglamentos; g) Otros que la ley, el presente estatuto y los reglamentos determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL SECRETARIO (A) GENERAL.** El Secretario (a) General debe

Pag: 19/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





velar por el respeto al presente Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos al interior del Partido, siendo el ministro de fe por excelencia. Así mismo articular el trabajo interno de la Directiva Nacional y el funcionamiento del equipo ejecutivo del Partido Demócratas; Tiene como funciones: a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, del Consejo General Nacional y Directiva Nacional; b) Convocar a elecciones internas del partido; c) Llevar las actas de las reuniones y sesiones del Consejo General Nacional y Directiva Nacional; d) Actuar como vocero del Partido, en el caso que así lo acuerde la Directiva Nacional o lo solicite el Presidente de la misma; e) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido; f) Mantener actualizados sus datos de contacto y de inscripción en el Registro General de Afiliados que lleva el Partido. Este procedimiento estará regulado en un reglamento interno del Partido. Este Registro es de carácter interno y único; g) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido, como así mismo, llevar un registro de actas; h) ser ministro de fe en las actuaciones del partido; i) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias; j) Otras que el presente Estatuto o los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL TESORERO.** El Tesorero debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como el correcto uso de los recursos a su cargo. Tiene como funciones; a) La recolección de cuotas que deben pagar los afiliados según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido indicadas en el respectivo reglamento dictado para el efecto; b) Organizar la recaudación de las contribuciones de los afiliados, recibir y aprobarlas donaciones adicionales de los afiliados, así como las que adherentes o cualquier otra persona natural haga al Partido; c) Administrar los recursos y rendir cuentas ante la Directiva Nacional y al Consejo General Nacional del Partido, siendo de atribución exclusiva del Consejo General Nacional la aprobación o rechazo del balance; d) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y balance, conservando la documentación de respaldo sin perjuicio de las obligaciones legales del Administrador General de Fondos; e) Realizar el balance anual que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Consejo General Nacional; f) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido conforme a lo permitido por la ley; g) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes sobre financiamiento de los partidos políticos en los procesos de recaudación mencionados en las letra b) y f) anterior; h) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos, así como autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente establecido en el respectivo presupuesto aprobado por la Directiva Central; i) Otro que establezca la ley y las demás facultades que señalen los Estatuto y los reglamentos internos que no contravengan la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRIMERA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.** El primer vicepresidente nacional tiene las siguientes funciones; a) subroga la presidencia del partido demócratas; b) Deberá, asimismo, coordinar a los equipos regionales, administrativos y políticos del Partido y, además, aquellas tareas específicas que el Presidente, el Secretario General le encomienden, personalmente o en conjunto. c) Y

Pag: 20/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





otros que el presente Estatuto o los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SEGUNDA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.** Quien la detente deberá coordinar a nivel nacional las relaciones con organizaciones externas y el trabajo de acción política y electoral, teniendo además como funciones específicas las siguientes; a) subroga la primera vicepresidencia en sus funciones; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. TERCERA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.** Quien la detente deberá a) Llevar a cabo las acciones de capacitación a los afiliados que hayan sido acordadas en la Directiva Nacional; b) Reemplazar o subrogar en su ausencia a la segunda vicepresidencia; c) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CUARTA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.** Quien la detente deberá a) reemplazar o subrogar en su ausencia a la tercera vicepresidencia; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUINTA VICEPRESIDENCIA NACIONAL** quien la detente deberá a) reemplazar o subrogar en su ausencia a la cuarta vicepresidencia; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: SEXTA VICEPRESIDENCIA:** quien la detente deberá a) reemplazar o subrogar en su ausencia a la quinta vicepresidencia; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SÉPTIMA VICEPRESIDENCIA NACIONAL** quien la detente deberá a) reemplazar o subrogar en su ausencia a la sexta vicepresidencia; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OCTAVA VICEPRESIDENCIA NACIONAL** quien la detente deberá a) reemplazar o subrogar en su ausencia a la séptima vicepresidencia; b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS SUBSECRETARIAS DEL PARTIDO DEMÓCRATA:** cada Directiva Nacional deberá contar con subsecretarios (as) quienes a) colaborarán con el secretario (a) nacional del partido demócratas y con el presidente(a) en el cumplimiento de sus funciones, b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan y que no contravengan la ley. Adicionalmente, se establecerán dos subsecretarías programáticas las que integraran la mesa nacional sin derecho a voto; y tendrán la misión de abordar las tareas y acciones en relación a las materias de diversidad y materias de pueblos originarios. **PÁRRAFO CUARTO. EL CONSEJO GENERAL NACIONAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEL CONSEJO GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE.** El Consejo General Nacional, y/o también llamado Consejo General en el presente estatuto, es el órgano de carácter normativo y resolutorio del partido, siendo la autoridad máxima del Partido Demócratas. Sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades del partido. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SESIONES Y QUÓRUM.** El Consejo General Nacional se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez

Pag: 21/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





al año. Este será convocado por el Presidente (a), el Secretario (a) General o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros. La convocatoria se hará a través del sitio web del Partido Demócratas, o mediante comunicación por email a sus miembros, con una anticipación mínima de diez días, en donde se indicará el lugar, día y hora de la reunión. También podrá hacerlo en forma extraordinaria mediante la convocatoria que haga la Directiva Nacional de la manera señalada anteriormente, con una anticipación mínima de diez días, en donde se indicará el lugar, día y hora de la reunión. El Consejo General Nacional sesionará con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum de decisión del Consejo General será el de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión; vale decir cincuenta más uno (porcentual).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo General Nacional estará integrado por A) un consejero (a) regional de cada Región, elegidos por cada uno de los Consejos Regionales de entre sus respectivos miembros, quienes deberán postular mediante candidatura individual y resultará electo aquel que obtenga la mayor votación. La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Consejo General Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Consejo General Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. B) veinte consejeros miembros que se elegirán mediante una elección nacional con listas cerradas y ordenadas por preferencia, alternando los miembros de la lista entre personas de distintos sexos. Para determinar los candidatos electos se utilizará el criterio DHont, debiendo garantizarse a nivel del Consejo General un máximo de sesenta por ciento para las personas de un sexo en particular. Si ello no se logra naturalmente, se debe elegir a las personas del sexo distinto en aquellas listas de menor votación. Un Reglamento de elecciones internas, a ser aprobado por el Consejo General Nacional, deberá detallar este procedimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL NACIONAL. Además, de las funciones que el presente estatuto le confiere, corresponderá al Consejo General Nacional las atribuciones señaladas en el inciso segundo del artículo veintinueve del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, a saber: a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido y el país, que serán obligatorios para la Directiva Nacional; b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país. c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual; d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales y su retiro de los mismos, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. Las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios y estatuto deberán ser sometidas a votación directa para su ratificación; e) Recibir anualmente la cuenta política del órgano ejecutivo y pronunciarse sobre ella. f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, de acuerdo a las proposiciones que a este efecto realicen los Consejos Regionales, sin

Pag: 22/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes; g) Aprobar el programa del partido. h) Las demás funciones que establezca la ley o que el presente estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella. **PÁRRAFO QUINTO.**

DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

En cada región del país en que el Partido se encuentre constituido se establecerá un Consejo Regional y una Directiva Regional. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. LOS CONSEJOS REGIONALES.** El Consejo Regional es el órgano intermedio colegiado de representación de nivel regional, y estará integrado por siete Consejeros Regionales, elegidos directamente por los afiliados de la región respectiva, resultando electas las primeras mayorías. A fin de dar cumplimiento a la cuota legal de género, el Tribunal Supremo, al momento de calificar la elección respectiva, aplicará la cuota legal de género, la que consistirá en completar con candidatos del sexo minoritario que no haya alcanzado los integrantes mínimos, debiendo elegirse los candidatos del género minoritario que hayan obtenido las más altas votaciones no elegidas, en desmedro de aquellos candidatos electos del género mayoritario que hayan obtenido menor votación, a fin de completar los cupos requeridos del sexo minoritario. Sin perjuicio de lo anterior, la elección se hará a nivel regional por lo que cada afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Región. Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en la región de que se trate. El Consejo Regional sesionará a lo menos una vez por Semestre de forma ordinaria. También podrá hacerlo en forma extraordinaria mediante la convocatoria que haga la Directiva Nacional o el Consejo General Nacional de la manera que lo señale el respectivo reglamento. Los Consejos Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum de decisión del Consejo Regional será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio presentes en la sesión. Los integrantes de cada Consejo Regional duraran dos años en sus cargos. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de los Consejos Regionales deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del respectivo Consejo Regional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** A efectos de elegir a los integrantes del Consejo General, los Consejeros Regionales elegirán entre sus miembros un miembro para que sea el representante de la región en el Consejo General Nacional **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEXTO. Atribuciones de los Consejos Regionales. Los Consejos regionales tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer y elegir entre sus miembros, a los representantes de la región ante el Consejo General Nacional, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva, cuyo alcance es denunciar la infracción a los tribunales internos; c) Tomar acuerdos en determinadas materias atinentes a la región respectiva, en concordancia con las orientaciones y normativas que emita el Consejo General; d) Proponer al Consejo General Nacional la designación o el apoyo a candidatos a Senadores o Diputados, alcaldes, consejeros regionales y concejales del Partido por la





región respectiva, teniendo la responsabilidad de la organización de estas elecciones, y

e) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos establezcan sin contradicción a la ley, o que la ley disponga. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LA DIRECTIVA REGIONAL.** La Directiva Regional es el órgano ejecutivo de nivel regional y estará integrado por aquellos afiliados que hayan sido electos directamente por los afiliados de la región para los cargos de Presidente Regional, Secretario Regional, Tesorero Regional, Primer vicepresidente Regional y Segundo Vicepresidente Regional, cuyas funciones serán las mismas que sus homólogos centrales. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos. Estos no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos en sus cargos de acuerdo con el artículo veinticinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Para ser dirigente regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de las respectivas Directivas Regionales deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato de la respectiva Directiva Regional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. La función del presidente (a) regional es dirigir el consejo regional y velar por el cumplimiento de las políticas del partido en la región. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Sistema de votación y elección. Subrogación y reemplazo. Los respectivos integrantes de las Directivas Regionales serán elegidos por votación directa por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en la región correspondiente, siendo el voto único, personal e intransferible, además de igualitario, libre, secreto e informado. El esquema de elección será el mismo que para las listas a la Directiva Nacional. Las normas de subrogación y reemplazo se tratan en el Título Sexto del presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional: a) Establecer la organización territorial y operativa del Partido en su región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente, las orientaciones y/o normas del Consejo General Nacional y la dirección general de la Directiva Nacional; b) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento; c) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el presente Estatuto o los reglamentos del Partido; d) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subrogue, ante la Directiva Nacional, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes adoptados por el Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo trigésimo del presente estatuto. e) Cumplir con los roles y procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente; f) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determinen. Los reglamentos correspondientes que se dicten no deben contemplar normas contrarias a las disposiciones legales vigentes; **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Cada Directiva Regional debe actuar en la región en concordancia con la dirección general que ha de realizar la Directiva Nacional y las orientaciones o normativas de los órganos intermedios colegiados, central y regionales, para la adecuada difusión de los principios doctrinarios y acuerdos programáticos del

Pag: 24/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202212909



Partido Demócratas y el correcto desarrollo de los objetivos y lineamientos políticos del Partido. **TÍTULO CUARTO. TRIBUNAL SUPREMO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. TRIBUNAL SUPREMO.** El Tribunal Supremo es un órgano jurisdiccional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones al presente Estatuto y faltas a la disciplina. Así como las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, y otros temas que requieran de su atención de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos del Partido Demócratas. Se entenderá que son infracciones al presente Estatuto, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a los afiliados determinados que contravengan las normas establecidas en éste. Y como faltas a la disciplina, aquellos actos u omisiones imputables a afiliados determinados, que atenten, amenacen o sean contrarios a los principios doctrinarios y postulados esenciales del Partido Demócratas. En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de parte. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo General, por votación directa y secreta. La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Tribunal Supremo deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Tribunal Supremo en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido Demócratas. Estas circunstancias se deben acreditar de la forma señalada en los artículos sexto y décimo tercero del presente estatuto. Ningún miembro de órganos de nivel central o regional puede integrar el tribunal supremo, ni los tribunales regionales del Partido. Quienes resulten electos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser electos por una sola vez consecutiva. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último, de preferencia abogado con carácter de Ministro de Fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Los restantes dos tendrán la calidad de integrantes del Tribunal Supremo. El procedimiento para ser elegido miembro del Tribunal Supremo será regulado en el Reglamento de Elecciones Internas que para tales efectos dictará el Consejo General Nacional. Citado por su Presidente, o por acuerdo de la Directiva Nacional, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes sin perjuicio de los quórum especiales señalados en el inciso final del artículo treinta y uno del Decreto Fuerza Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Corresponde al Tribunal Supremo la facultad de juzgar disciplinariamente y sancionar la conducta política de los afiliados, en la forma que establece el presente Estatuto y la reglamentación específica que deberá aprobar el Consejo General Nacional, la que, en todo caso, deberá contemplar las garantías que aseguren el derecho a defensa de los afectados. Sus demás atribuciones serán las señaladas en el artículo treinta y uno, inciso tercero, del Decreto con Fuerza de Ley

Pag: 25/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, a saber: a) Interpretar el Estatuto y Reglamentos; b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido; c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del presente estatuto y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) Conocer y resolver de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del presente estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o que comprometan los intereses o el prestigio del Partido; e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones o consultas a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales; i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; k) Las demás funciones que le otorguen la Ley y el presente Estatuto sin contravención a la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. TRIBUNALES REGIONALES. En cada una de las regiones donde esté constituido el "Partido Demócratas Chile", existirá un Tribunal Regional. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares, que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto, sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, estas circunstancias se deben acreditar de la forma señalada en los artículos sexto y décimo primero del presente estatuto. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de los Tribunales Regionales deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del respectivo Tribunal Regional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. Ningún miembro de órganos de nivel central o regional puede integrar el tribunal supremo ni los tribunales regionales. Quienes resulten elegidos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser electos por una sola vez consecutiva al mismo Tribunal Regional. El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un Presidente y un secretario, este último con carácter de ministro de fe. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo cuadragésimo tercero precedente. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo Partido. Si la sentencia definitiva dispone la suspensión o destitución en el ejercicio de un cargo o

Pag: 26/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



suspensión de los derechos del afiliado, por un plazo superior a un mes, o expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo, a más tardar dentro del plazo de quince días corridos de dictada la misma, por la vía más expedita posible. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido, podrá en su caso, aplicar las siguientes sanciones: uno) Amonestación verbal; dos) Censura por escrito; tres) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido; cuatro) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; cinco) Expulsión. La sanción establecida en los números tres y cuatro sólo podrá ser aplicada por el tribunal supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicios y la sanción de expulsión por el quórum de dos tercios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos en un plazo no inferior a diez días, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones en un plazo de al menos cinco días y reclamar de las decisiones dentro de al menos diez días de plazo, debe ser oído, derecho a generar pruebas y a ser juzgado de conformidad a las normas del debido proceso. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, contemplando las garantías que aseguren su derecho de defensa, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de diez días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los treinta días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción al presente estatuto o principios generales del Partido Demócratas, o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Inhabilidades. Los miembros del Tribunal Supremo y miembros de los tribunales regionales, deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, a fin de prevenir conflictos de intereses, en los siguientes casos: uno) Ser el miembro del Tribunal parte en el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal Supremo o del Tribunal Regional en su caso, o tener en él interés personal; dos) Ser el miembro del Tribunal, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales; tres) Ser el miembro del Tribunal, tutor o curador de alguna de las partes, o ser albacea de alguna sucesión de alguna de las partes; cuatro) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como miembro del Tribunal respecto alguna de las partes; cinco) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el miembro del Tribunal debe fallar; seis) Habiendo el miembro del Tribunal manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia; siete) Ser el miembro del Tribunal,

Pag: 27/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes. No obstante lo señalado precedentemente, cualquiera de las partes podrá solicitar que se inhabilite él o más miembros del Tribunal en los siguientes casos: a) Ser el miembro del Tribunal pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales; b) Tener algún miembro del Tribunal contratos o cauciones vigentes o pendientes con alguna de las partes; c) Ser el miembro del Tribunal deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; d) Tener pendiente alguna de las partes pleito de cualquiera naturaleza con el miembro del Tribunal, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la inhabilidad; e) Haber el miembro del Tribunal declarado como testigo en la cuestión actualmente sometida a su conocimiento; f) Ser alguno de los ascendientes o descendientes del miembro del Tribunal o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes; g) Haber el miembro del Tribunal recibido, después de comenzado el pleito, dádivas o servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia. Los miembros de los Tribunales que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de inhabilidad señaladas, deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar en sus funciones en el caso respectivo, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte. Las inhabilidades de los miembros del Tribunal Supremo y Regionales pueden y deben ser declarada de oficio, en los casos de los números uno a siete o a petición de parte, en los casos de las letras a) a la g). Las inhabilidades de las letras a) a la g), sólo podrá entablarse por la parte a quien, según la presunción de la Ley, puede perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el miembro del Tribunal. En los casos en que todas las partes litigantes pudieren alegar una misma causa de inhabilidad de las letras a) a la g) contra el miembro del Tribunal, la causal de inhabilidad podrá alegarse por cualquiera de ellas. De las inhabilidades de miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, conocerá el tribunal respectivo con exclusión del miembro o miembros de cuya inhabilidad se trata. Las sentencias que se dictaren en los incidentes sobre inhabilidades serán inapelables. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** La disciplina interna del Partido no puede afectar el ejercicio de derechos, el cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y/o en la Ley, ni el libre debate de las ideas en el interior de la organización, consagrándose como norma rectora fundamental la adopción de acuerdos por sufragio universal, esto es, un militante un voto respecto de todas aquellas materias que digan relación con derechos fundamentales, garantías constitucionales o decisiones país en que el propio estado, a través de sus órganos electorales regulares, deba convocar a la propia ciudadanía para su resolución. Queda estrictamente prohibido que los órganos del partido, en la

Pag: 28/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





instancia ejecutiva o colegiada que sea, instancias disciplinarias incluidas, pretendan adoptar acuerdos en aquellas materias dichas y en que los afiliados en cuanto ciudadanos deberán ser convocados por el estado, a través de sus cuerpos legislativos y constituyentes, a decidir y resolver vía plebiscito u otras formas democráticas de participación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes: a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la Ley, o atente contra ellos; b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido; c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido; d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la Ley o en el presente Estatuto; e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido; f) Cometer actos de fraude electoral durante procesos eleccionarios internos. El afiliado al partido que considere que otro miembro o una autoridad del mismo ha incurrido en las conductas descritas en este artículo, deberá denunciar esta circunstancia al respectivo Tribunal Regional, quien citara al posible infractor, teniendo este último un plazo de quince días desde su comparecencia a la citación ante el respectivo Tribunal Regional, para efectuar sus descargos y en caso que efectivamente a juicio del respectivo Tribunal Regional, se configuren los hechos de las conductas descritas en este artículo, enviaran los antecedentes al Tribunal Supremo. Una vez recibidos los antecedentes por el Tribunal Supremo, procederá a citar al posible infractor. Una vez que comparezca el posible infractor ante el Tribunal Supremo, tendrá un plazo de veinte días para formular sus descargos y defensa, debiendo el Tribunal Supremo resolver dentro de décimo día. **TÍTULO QUINTO. DE LAS ELECCIONES.**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Todos los cargos de representación del Partido, señalados en el Artículo décimo cuarto de estos Estatutos, serán elegidos a través de un proceso de elecciones, mediante sufragio directo, personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados de acuerdo con la naturaleza de la elección que corresponda, salvo que la Ley o el presente Estatuto digan lo contrario. El procedimiento de dichas elecciones se regirá por las normas que se indican a continuación y mediante un Reglamento de Elecciones Internas. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** En las elecciones internas tendrán derecho a voto todos los afiliados habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Afiliados, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección y que se encuentran al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido a los que se hubieren comprometido. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.** Las elecciones internas cuando procedan serán convocadas por el Secretario General del Partido, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, con una anticipación de noventa días corridos a la fecha de la elección. La convocatoria se realizará mediante una publicación en un sitio destacado de la página web del Partido, y podrá ser también publicada en diarios de circulación nacional o regional. La publicación de la convocatoria debe contener al menos las siguientes indicaciones: a) La frase "Convocatoria a Elecciones"; b) La





indicación del horario, día, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones; c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar; d) El plazo para presentar las candidaturas; e) Cuando corresponda, la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de Consejeros Generales y la fecha del Consejo General que deberá renovar a los del Tribunal Supremo. También debe incluir la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para elegir a los miembros de los Tribunales Regionales, según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo, o de los Tribunales Regionales en caso de elecciones regionales bajo su supervigilancia, a través del mecanismo que el Tribunal Supremo estime conveniente. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse a la Directiva Nacional. **TÍTULO SEXTO. DE LOS REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DE LA SUBROGACIÓN.** a) Se considera periodo de subrogación el periodo temporal limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de los órganos especificados en el Artículo décimo cuarto, letras a), c), d) y f) del presente estatuto no pueda ejercer su cargo, durante el periodo de vacancia quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante. b) El orden de prelación en la subrogación será el siguiente: cuando se trate de vacancia en los cargos de Presidente de la Directiva Nacional o de Presidente de una Directiva Regional, el cargo será ocupado, en calidad de subrogante, por el primer vicepresidente y las correspondientes vicepresidencias en orden de prelación. En caso de persistir la vacancia, este será subrogado por quien designe el Consejo respectivo; c) El procedimiento de subrogación establecido en la letra b) del presente artículo también se realizará si la ausencia se produce en el cargo de Secretario General ya sea de la Directiva Nacional o de alguna Directiva Regional, ocupando los cargos en calidad de subrogante el tesorero respectivo y en su ausencia, los vicepresidentes en el caso de la Directiva Nacional en el orden de prelación. En caso de persistir la vacancia, este será subrogado por quien designe el Consejo respectivo; d) El procedimiento de subrogación establecido en la letra b) del presente artículo también se realizará si la ausencia se produce en el cargo de Tesorero ya sea de la Directiva Nacional o de alguna Directiva Regional, ocupando los cargos en calidad de subrogante, los vicepresidentes en orden de prelación. En caso de persistir la vacancia, este será subrogado por quien designe el Consejo respectivo; e) Si la ausencia se produce en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho período, en calidad de subrogante el Vicepresidente, en ausencia de éste al secretario y en ausencia de este último cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Las normas de subrogación deben precaver el cumplimiento de irreprochable conducta anterior, no haber sido sancionado disciplinariamente por los tribunales internos y de incompatibilidad con la integración de otro órgano del partido. Si la ausencia se produce en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo durante el periodo de subrogación el Secretario, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo el Vicepresidente, en ausencia de este,

Pag: 30/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202212909



cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Se utilizará el mismo mecanismo de subrogación para los integrantes de los Tribunales Regionales. En caso de persistir la vacancia, este será subrogado por quien designe el Consejo respectivo; e) Si la ausencia se produce en el cargo de cualquiera de los tres coordinadores nacionales, ocupará el cargo durante dicho período en calidad de subrogante cualquiera de los otros dos coordinadores nacionales. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. DEL REEMPLAZO.** Se aplicarán las normas de reemplazo dispuestas a continuación para los casos en que los integrantes electos de los órganos obligatorios del partido, cesen en éste por fallecimiento, incapacidad definitiva sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el cese del cargo definitivo: El cargo vacante pasará a ser integrado por quien resulte designado por el Consejo General Nacional de una propuesta entregada por los miembros restantes de la Directiva Nacional si se tratare de una vacante al interior de ésta; o ratificado por el Consejo Regional respectivo de una propuesta entregada por los miembros restantes de la Directiva Regional, si se tratare de vacantes en su Directiva Regional. De no reunirse el quórum señalado para sesionar establecido en el presente estatuto, el acuerdo será tomado por los dos tercios de los miembros presentes de los Consejos General y Regional respectivo, en segunda citación. c) El cargo vacante pasará a ser integrado por quien resulte designado por el Consejo General de una propuesta entregada por los miembros restantes del Tribunal Supremo si se tratará de éste; o ratificado por el Consejo Regional respectivo de una propuesta entregada por los miembros restantes de los Tribunales Regionales, si se tratare de vacantes de los Tribunales Regionales respectivos. De no reunirse el quórum señalado para sesionar establecido en el presente estatuto, el acuerdo será tomado por los dos tercios de los miembros presentes de los Consejos General Nacional y Regional respectivo, en segunda citación. Las normas de remplazo deben precaver el cumplimiento de irreprochable conducta anterior, no haber sido sancionado disciplinariamente por los tribunales internos y de incompatibilidad con la integración en otro órgano del partido. d) Para el caso de que, por cualquier causa de carácter temporal o indefinido afecte algún miembro del Consejo General Nacional, éste será subrogado o reemplazado, respectivamente, por quien designe por mutuo acuerdo de los miembros restantes del Consejo General Nacional. En caso de no existir mutuo acuerdo, éste será subrogado o reemplazado, respectivamente, por quien designe mediante votación directa de los miembros restantes del Consejo General Nacional. e) Para el caso de que, por cualquier causa de carácter temporal o indefinido afecte el cese en su cargo algún miembro de alguno de los Consejos Regionales del Partido, éste será subrogado o reemplazado, respectivamente, por quien designe por mutuo acuerdo de los miembros restantes del Consejo Regional respectivo. En caso de no existir mutuo acuerdo, éste será subrogado o reemplazado, respectivamente, por quien designe mediante votación directa de los miembros restantes del Consejo Regional respectivo. La aplicación de estas normas de subrogación y reemplazo deben precaver el cumplimiento de la cuota legal de género en los órganos intermedios colegiados, central y regionales. f) En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el ejercicio del cargo del reemplazo será el cumplimiento del tiempo que faltaba al integrante





reemplazado para cumplir con su mandato. **TÍTULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.** El patrimonio del Partido se conforma por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus afiliados; las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba el Partido, y con el producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme a la legislación vigente. Salvo lo establecido en el artículo cincuenta y seis numeral séptimo del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en caso de disolución, fusión o ante la ocurrencia de alguna causa que implique término de sus actividades, el Consejo General Nacional dispondrá de los bienes que forman su patrimonio, del modo que acuerde la mayoría, facultándose al mismo para disponer de toda clase de bienes, inclusive raíces, con la sola firma del Presidente, Secretario General y Tesorero.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. Los ingresos del Partido estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones por las asignaciones testamentarias que se hagan a su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá aportar al partido no estando afiliada a ellos, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al partido, estando afiliada a ellos, no podrá exceder a quinientas unidades de fomento al año. Un reglamento interno regulará las cotizaciones sin contravención a la ley. El cumplimiento de estas limitantes deberá ser observado estrictamente por el Tesorero del Partido. En caso de disolución del mismo, la Directiva Nacional tendrá la facultad de disponer de los bienes de este, a excepción de los casos establecidos en el Artículo cincuenta y seis número tres y siete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y en conformidad a las demás leyes que regulan la disolución de los partidos políticos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Los afiliados al Partido deberán comprometerse, en la medida de sus posibilidades, a realizar aportes que colaboren en el financiamiento del funcionamiento y actividades del Partido. Para ello, al momento de su inscripción en el Registro General de Afiliados, cada nuevo afiliado señalará el monto mensual, trimestral, semestral o anual que realizará como aporte al Partido. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo afiliado podrá declarar la imposibilidad de aportar. Esta declaración se tendrá por aceptada sin necesidad de justificar la situación que origina el declinar efectuar aporte alguno, basándose en la confianza que nos debemos como miembros del Partido Demócratas. El Tesorero de la Directiva Nacional, establecerá y coordinará los canales a través de los cuales puede hacerse efectivo el ingreso de los aportes de cada afiliado, procurando en todo momento que dichos medios sean sencillos, expeditos y transparentes. El monto y naturaleza de los aportes de los recursos deberán establecerse en conformidad con lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: En la Directiva Nacional será responsabilidad

Pag: 32/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





del Tesorero, la administración de una Secretaría de Finanzas, cuya tarea será la recaudación con las facultades de administración que le acuerde la directiva nacional, sin contravención a la ley. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que estará sometida a auditorías anuales por una comisión especializada e independiente de ella. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** Corresponde a la Directiva Nacional el elaborar una política de finanzas que asegure la probidad y transparencia de los gastos propios del Partido Demócratas, tales como el arriendo o compra de sedes partidarias, equipamiento para las mismas, pago de empleados si los hubiere, y cuando la necesidad lo requiera financiará de acuerdo a sus posibilidades los gastos electorales de sus candidatos sin contravención a las normas legales vigentes sobre la materia. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Las cotizaciones son un deber inherente de todo afiliado, para su pago, se establecerá un sistema exigible para todo afiliado del Partido. La Directiva Nacional determinará los montos y formas de pago de las cotizaciones, así como las excepciones que procedan. Dicho reglamento deberá crearse bajo los siguientes principios de distribución por lo que las cotizaciones quedaran, correspondiéndose de la siguiente manera: a) comunas con cantidad de entre uno y cincuenta, quedarán exentas de cotización regional y nacional; b) comunas con cantidad de entre cincuenta y uno y cien afiliados, deberán cotizar un diez por ciento a la regional y diez por ciento a la nacional, quedando bajo la administración regional el ochenta por ciento de los recursos cotizados; c) comunas con cantidad de entre ciento uno y más afiliados, deberán cotizar un quince por ciento a la regional y quince por ciento a la nacional, quedando bajo la administración regional el setenta por ciento de los recursos cotizados. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** La administración de los recursos en el "Partido Demócratas Chile" se moverá bajo los ejes de sostenimiento, financiamiento de proyectos, capacitaciones y campañas políticas.

TÍTULO OCTAVO. DE LA TRANSPARENCIA Y LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. La Directiva Nacional velará por la transparencia y publicidad de la información en su relación con la sociedad. Para ello, se pondrá a disposición de sus afiliados y de todas las personas, en general, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web del Partido Demócratas. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** A efectos de esta disposición, se considerarán antecedentes y documentos esenciales del Partido Demócrata, los siguientes: a) Declaración de Principios. b) Estatuto. c) Estructura orgánica del Partido. d) Funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos internos. e) Identificación de sus dirigentes, tanto de nivel nacional como regional. f) El monto global de los aportes que hubieren realizado sus afiliados durante el año calendario anterior. g) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral. h) Requisitos y procedimientos para afiliarse al Partido o integrarse en calidad de adherente. i) y todo lo dispuesto en el artículo cuarenta del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.





ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. El miembro de la Directiva Nacional encargado de velar por la observancia de las normas del Título sexto, artículo cuarenta y nueve del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia, será nominado por la Directiva Nacional en su primera reunión ordinaria en base a los mecanismos de acuerdo establecidos en el presente Estatuto. Durante el periodo de esta nominación, será responsabilidad del Secretario General del Partido el cumplimiento de esta labor. **TÍTULO NOVENO. NORMAS GENERALES. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.** El quórum para sesionar en primera citación, de todos los órganos internos del Partido, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no haber quórum para sesionar, se efectuará una segunda citación, en cuyo caso, se sesionará con los miembros que asistan, salvo el Tribunal Supremo y Tribunales regionales, quienes deberán siempre tomar sus acuerdos por la mayoría de sus integrantes en ejercicio. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** El quórum necesario para tomar acuerdos es el de simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, con excepción de que los casos en que el presente Estatuto y la ley establece uno distinto. Los votos nulos y blancos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto de quien presida el organismo, consejo o directiva, tendrá el carácter de dirimente. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Podrán votar en las elecciones internas del Partido, los afiliados que cumplan con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Los consejeros regionales y generales cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Esta sanción será llevada a cabo por el Tribunal Supremo, según lo estipulado en los Reglamentos respectivos. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Supremo. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo órgano al momento de iniciar la sesión. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** Los cargos de Tribunal Supremo y Tribunales Regionales serán incompatibles con todo otro cargo en órganos internos del Partido. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El presente estatuto entrará en vigencia una vez que el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) publique en su página web el extracto de la escritura del partido, luego de inscrito el Partido Demócratas en el Registro Nacional de Partidos Políticos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los reglamentos que alude el presente estatuto deberán ser elaborados, por el Tribunal Supremo a más tardar treinta días antes de la Primer Consejo General Nacional en donde deberán ser aprobados o rechazados por dos tercios del mismo, pudiendo realizarse a través de votación electrónica. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El Partido Demócratas, tendrá como domicilio común el ubicado en calle de Santiago y provisoriamente una Directiva Nacional, una Coordinación Nacional y Tribunal Supremo los que se componen de la siguiente forma y que funcionaran en el domicilio indicado: A) **DIRECTIVA NACIONAL:** La directiva Nacional Provisoria del

Pag: 34/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Partido Demócratas Chile se encuentra conformada por los siguientes miembros: Presidenta: **XIMENA CECILIA RINCON GONZÁLEZ**; Secretario General **CARLOS DOMINGO MALDONADO CURTI**; Tesorero General: **MARCELO VICENTE URRUTIA BURNS**; Primer Vice Presidente: **MATIAS VICENTE WALKER PRIETO**; Segundo Vice Presidente: **JORGE ROBERTO DE LA CARRERA DE LA BARRERA**; Tercer Vice Presidente: **CAROLINA PAZ LATORRE CRUZ**; cuarto vicepresidente: **JORGE CARLOS TARUD DECCARETT**, Quinto vicepresidente: **JOSÉ GABRIEL ALEMPARTE MERY**; Sexto vicepresidente: **MARIA PAZ FUENZALIDA CATALÁN**; séptimo vicepresidente: **CAMILA INES AVILES BARRAZA**, Octavo vicepresidente: **ANA MARÍA SILVA GUTIERREZ**, Subsecretaria: **GABRIEL GONZALO CABALLERÍA ARAOS**; subsecretaria: **MARCELA NOEMI LABRAÑA SANTANA**. SUBSECRETARIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS **FREDDY CRSTIAN ANTILEF LEIVA**, subsecretaria de la diversidad **EVELYN PAOLA APABLAZA BECERRA**, B) **TRIBUNAL SUPREMO PROVISORIO**: El Tribunal Supremo provisional queda integrado provisoriamente por cinco miembros: Presidente: **SEBASTIAN IGNACIO PAVLOVIC JELDRES**; vicepresidente: **EUGENIO DOMINGO URRUTIA ZELADA**; Secretario: **PEDRO GENARO HARRISON MARIN**; y los siguientes integrantes: **ALEXANDER GRABRIEL ARANGUIZ MEZA**, **OSCAR ENRIQUE RUIZ- TAGLE RODRÍGUEZ**. En caso de imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca dentro de alguno de los órganos provisorios del partido, el cargo será subrogado o reemplazado por el mismo órgano en donde se produjo la vacancia en acuerdo en sesión citada especialmente al efecto. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO**: por este acto los constituyentes fundadores del partido Demócrata Chile vienen en otorgar mandato especial a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión doña **CAROLINA PAZ LATORRE CRUZ**, chilena, abogado, casada, domiciliada en Salar de Pampa Blanca doscientos noventa y seis Villa Lomas Huasi Calama, cédula nacional de identidad número Trece millones novecientos doce mil trescientos cincuenta y uno guion cuatro y a doña **MARIA PAZ FUENZALIDA CATALÁN**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y ocho mil quinientos noventa y seis guion k, ambas domiciliadas para estos efectos en Román Díaz cuatrocientos cincuenta departamento trescientos cuatro comuna de Providencia Santiago, a efectos puedan suscribir por si solas en términos conjuntos todas aquellas escrituras públicas o privadas, minutas, solicitar subinscripciones a efectos de corregir todos aquellas observaciones y/o enmiendas que fueren formuladas por los órganos respectivos como el Servicio Electoral de Chile para efectos de lograr y que se aprueben los presentes estatutos y se encuentre enteramente conformado el Partido Demócrata Chile. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. A petición expresa de los comparecientes queda protocolizado al final de este mismo registro bajo el número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, los siguientes documentos: **Logo o símbolo del partido Demócratas, y sus siglas, documento que consta cuatro hojas tamaño oficio, utilizadas sólo por su anverso.**

Pag: 35/61



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Se faculta a la Directiva Central Provisional para que, con copia autorizada de la presente escritura pública, realicen los trámites que correspondan conforme la Ley. Escritura redactada por el abogado doña CAROLINA PAZ LATORRE CRUZ. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. - SE DA COPIA. - DOY FE. -

8.905.786-8
XIMENA ZANCON



9.387.335-5 CARLOS DOMINGUEZ MALDONADO CUNTI



10.808.729-5 MATÍAS WALKER PRIETO

Pag: 36/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





[Handwritten signature]



JORGE ROBERTO
DE LA CARLOTA
DE LA BARBOSA

10.150.035-7

[Handwritten signature]
13.912.351-4



CAROLINA PAZ
LATORRE CRUZ

[Handwritten signature]
6.445.904-K



Jorge Carlos Tarvel Dacchetti

[Handwritten signature]
16.126.388-5



Carmita Inés Avilés Barrera



① Candice Mac-Niven

10.328.832-0

CANDICE LEE MAC-NIVEN CARLSSON



② 10.762.086-9

Ana

ANITA ELISABETH KRUGER ROSAS



③ Sebastian

15.618.830-1

Sebastian Horacio Tapia Macaya



④ Alexandro

12.042.640-6

Alexandro Steibler WARDNER

⑤ Claudio

11.402.284-5

Claudio Roberto Jozza Lopez



⑥ Juan Miguel

13.438.325-9

Juan Miguel Arco Aledo



⑦ Mario Antonio

15.114.857-0

Mario Antonio Cruz Morales



Pag: 38/61



Certificado
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

⑧ Jose Andres

14.120.679-6

Jose Andres Zilleruelo Ferrández

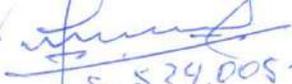


⑨ Alejandra

12481.715-3

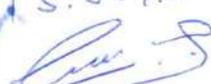
Alejandra Pinana Bustamante Reina



10)  S. 524.005-4

Fernando Gallegos Osorio



11)  15.677.435-9

Salto Arturo Gutierrez Aguilera

12) E. Ovaled. 8.717.572-3

Esteban Pedro Ovalle Andrade.



13)  7041947-5

Patricio Alejandro Valde's Valenzuela



14) 

FELIPE SEBASTIAN SANDOVAL ZAMORA

12722192-8



15)  11721491-5

Rodrigo Saiz Astaburuaga



16)  11.139.125-2

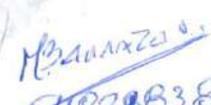
Vincentino Rojas Salas de Quenda.



17)  20 20 8417-8

Emiliana Saiz Anguita

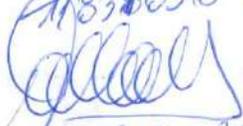


18)  11838838-2

Marcelo Augusto Zamora Vilca.



Pag: 39/61

19)  12.862.681-6

Sebastian Ignacio Paulonc Joldres



20)  10.959268-4

JACQUELINE ALFARO CHACON NUNO.



Certificado 123456805242 Verifique validez http://www.fojas.



21. 
8.687.462-8

GOIDO IGNACIO MAURÍQUEZ VALENZUELA



22. M^a He Correa
14.588.620-1

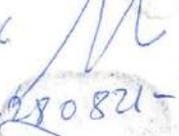
MARIA ALEXANDRA CORREA VERONICO



23. 
12.415.844-K

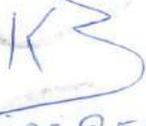
DANIEL ALEXANDRO CHAMBE ZOLEDO



24. 
6.280.821-7

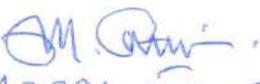
LEOPOLDO ORLANDO CONTRERAS CARRERA



25. 
8.583.955-1

DAVID ALEJANDRO KUBOTA ROJAS



26. 
10.396.227-7

MATEO AMBROSIO CASTILLO SANCHEZ



27. 
11.017.058-9

MANUEL ALEJANDRO GARRIDO HERNANDEZ




10.710.212-3

REBECCA ADELFO SEPULVEDA ZARO



Pag: 40/61



Certificado
123456805242 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



29/ ~~Salomé~~
18.743.157-3

Carolina Salomé Flores García.



30/ ~~Autón~~
13.415.812-4

Ismael Andrés Torres Lizardi



31/ ~~Lucio Umor~~
7294208-4

PABLO VIZCARRA VIAL



32/ ~~(Signature)~~
11477824-9

José Alfredo Zamorano Claver



33/ ~~(Signature)~~
9993.758-9

Rodrigo Espina Picci



34/ ~~(Signature)~~
1919.254.766-4

EUGENIO DOMÍNGUEZ
VERDUGA ZELADA



35/ ~~(Signature)~~
9663350-5

Elsa del Rosario
Bustos Huinc



36/ ~~(Signature)~~
5165220-4

ARTURO ARAUJO SARA



37/ ~~(Signature)~~
13261141-6.

Ricardo Andrés Viquez Rossi



Pag: 41/61

38/ ~~(Signature)~~
17405460-6

MARCO ANTONIO BÉLITZ VILLEGAS



39/ ~~(Signature)~~
17515293-8

Felipe Ignacio Carrizosa León



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>



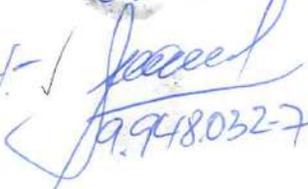
40.  Miguel Angel Andres Moreno
8352009-4

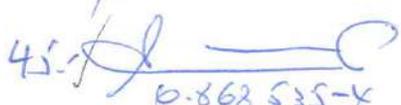


41.  Hugo FRANCISCO MANZI ASTUDILLO
10.584.011-d

42.  Ofelita Riveros Aguilera
6.364.365-K

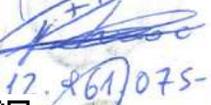
43.  Christian Cafatti Juarez
6.275.105-3

44.  ANA MARIA OLA BETHUNEZ
9.948.032-7

45.  Pedro Gonzalo Harrison Masera
0.868.535-X

46.  Franz Yeiko Acevedo Fuentes
18.090.293-7

47.  Rodrigo Israel Iturriz Becerra
10.253.488-3

48.  Patricia Ivan Cisternas Rojas
12.461.075-1

Pag: 42/61



Certificado N° 123456805242
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

 Guillermo Muñoz Espinoza
10.132.053-8

 Luz EIANA DAZA Soto Aguilera
10791079-4

51. ~~Franco Basso~~ FRANCO FABIÁN BASSO SOTZ

16656774-2



52

~~Jose Joaquín~~

José JOAQUÍN HERNÁNDEZ LEIVA

18.593.095-8



53.

~~Daniela~~

Daniela Constanza Jerez Venegas

13.756.283-9



54.

~~Luis~~

LUIS ALFREDO VERGARA AGUILAR

10.664.063-7



55.

~~Juan Carlos~~

JUAN CARLOS LAZAR PINTO

8667856-k



56.

~~Beatriz~~

21108472-4

Beatriz de la Carrera Vitcaya



57.

~~Emerson~~

6807.866-0

EMERSON ROBERTO ANGUIA GONZALEZ



58.

~~Michael~~

12088378-2

Michael Ángel Botto Salinas



Pag: 43/61

59.

~~Lucy~~

Lucy Hellen Krell Weimstein



60.

~~Luis~~

74280.4166

Luis Ricardo Jerez Ramiro



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





61) *[Handwritten signature]*
12.114.782-4



JOSÉ GABRIEL
ALVARADO MÉNDEZ

62) *[Handwritten signature]*
13068596-K



MARÍA PAZ FUENZALIDA
CATALÁN

63) *[Handwritten signature]*
8.982.674-8



MARCELO VICENTE ORLANDI EVANS

64) *[Handwritten signature]*
7.340.416-8



GABRIEL GONZALO
CABALLERO ARAOS

65) *[Handwritten signature]*
12.928.201-0



PAMELA MARÍA
LABRAÑA SANTANA

Pag: 44/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



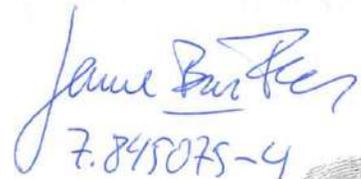
[Handwritten signature]
16.025.974-4



José Luis Miranda Gómez

67. 
15.369.735-3

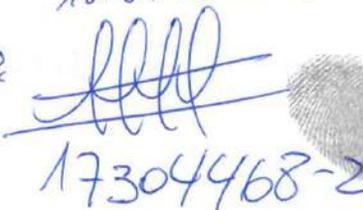
Argimiro Paolo del Pilar Saito
Figueras.

68. 
7.845075-4

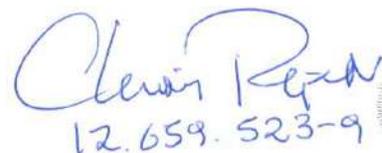
JAIITE HERNÁN BAEZA FREER

69. 
10.891.203-0

Carlos José Torres Rodríguez

70. 
17304468-2

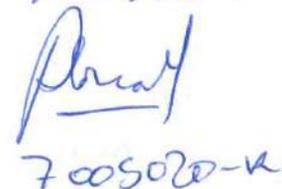
ALEXANDER GABRIEL ARANGUZ RIVERA

71. 
12.659.523-9

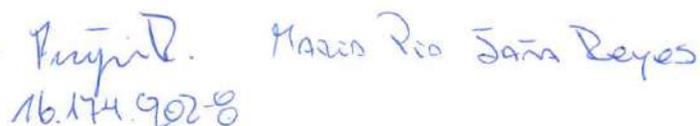
CLAUDIA ROSA PÉREZ CIFUENTES

72. 
12104818-0

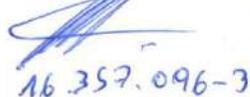
ROBERTO JOSÉ MORA ESPINOSA

73. 
7005020-K

DEIVIDO LOPEZ VILA

74. 
16.174.902-8

MARCO RÍO SAIN REYES

75. 
16.357.096-3

RODOLFO ANTONIO GARTE FIGUEROA



76.-

JUAN TOMÁS FRANCISCO OYARZÚN BENAVIDES

9.675.313-2



77.-

Glorie Esmeralda del Carmen Fuentes Ego

6246004-0

78.-

Daniel Alberto Opellano Silva

11.630.520-8

79.-

ALEJANDRO DANIEL ESPINOSA GONZALEZ

9.377.435-3

80.-

Alberto José Varela Oyarzún

7.771.868-5

81.-

12.792.464-3

AMADO CRUZ CORDOVA
LUNA PENETRA

82

9.908.979-2

José María Hurtado Lattain

10046268-0

Eduardo Zamora Parra

Pag: 46/61

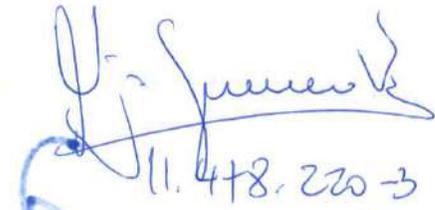


Certificado N° 123456805242 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



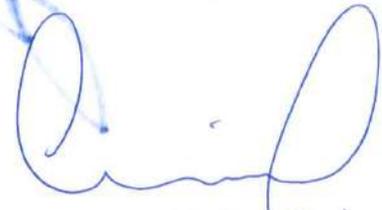
11.471.946-3

Ulises de los Troncos

85. 
11.418.220-3

RODRIGO ANDRÉS GUERRERO VALENZUELA



86. 
10282-332-k

CRISTIAN ACBENTO DE LA CERNA CANTADILLA



87. 
5.667.272-9

MANUEL JOSÉ ORTÚZAR VERGARA



88. 
12.075.391-6

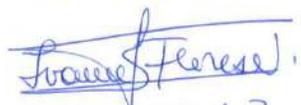
JORGE DANIEL SELAVE CARRASCO



89. 
10.494.839-1

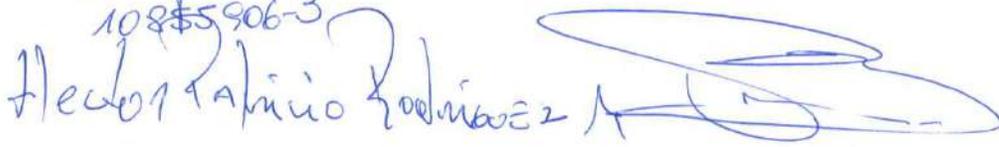
LUIS ERNESTO MALUENDA ORELLANA



90. 
10855906-3

JUANA SOLEDAD FERRER VALENZUELA



91. 
920666.7-3

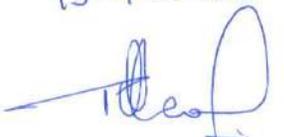


Pag: 47/61

92. 
15.415.163-k

EVELYN PAOLA
APARAZA BARNERA



93. 
7.016.678-k

PEDRO HERNÁN OCA FLATO



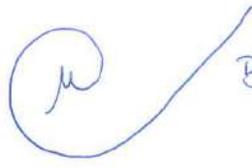
Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>

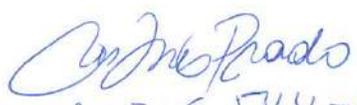


94i Beatriz
8.325.870-15

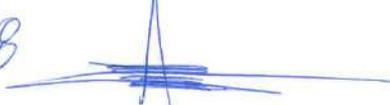
María Beatriz Vizcaya Altamirano



95  Bárbara Alejandra Silva Troncoso.
15.069.165-6

96  MARIA INES DEL CARMEN PRADO
DE LA BARRERA
10.715.544-9

97  Ana María Catalán
Torres.
16.499.110-8

98  JUAN ANDRÉS GRIEZ ALTAMIRANO
9.962.500-7

99  CARREEN DECILIA MANTHEY SOTO
7.101.428-2

 PATRICIA CECILIA ALVAREZ
21763970-6

Pag: 48/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



101

[Signature]

Ariel Meller Roseblut

8.322.153-4



102

[Signature]

15.378.380-2

Maria de los Angeles Herrosilla de la Carrera



103

[Signature]
18.827.442-7

Mano Luis Lidona Cortes



104

[Signature]
15.706.755-9

VICTOR ALEJANDRO SAKINAS RUBLO



105

[Signature]
3921223-4

ARQUILES RAISHIRO MANHEYTELEDO

106

[Signature]
4744157-6

Juana Pomelia Soto Valenzuela



107

[Signature]
19.048.107-4

Ramiro López Vega



Pag: 49/61

108

[Signature]
11482638-3

Cristian Andrés Rodríguez Contador.



109

[Signature]
6558036-5

Jose Petruio Rodriguez Barros



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>



110) C. Morales H.
10 923 684 - 5

Constancia Eugenio Morales Duber



111)

~~Handwritten signature~~

8.864.605 - 3

Jorge Eduardo Pavi Húñez



112)

Handwritten signature

8.410.041 - 2

Florencio Enrique Celedón Fedeño



113)

Handwritten signature

6.375.862 - 0

Rafael Hevia Honorato



114)

Handwritten signature

13.466.472 - 1

Jorge Humberto Cruz Cruz



115)

Handwritten signature

9.908.688 - 2

Bernabé Pelayo Goveas Scañabaler



María José Omeñaca
8.647.697 - 0

María José Omeñaca Pouching



Pag: 50/61



Certificado
123456805242 / N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



117)

M. J. P.

12.182.527-9

ALEJANDRO ANTONIO RUBILAN CAMURRI



118)

J. S. L. A.

15.934.350-2

JUAN SEBASTIAN LAMA ARCE



119)

R. B. V.

17.405.461-4

Pelayo Jose Benitez Villegas



120

N. R. B. A.

13.247.706-K

Naumio Roman Borrero Arenas



121

A. L. K.

9.383.983-8

Alexis de la Cruz Flores Khome.



122

R. D. T. P.

10218342-8

Ricardo David Tambloy Pacheco.



Pag: 51/61

123

A. L. E. E.

8820959-1

Alejandro Ludwig Bascurian Espinoza



Certificado 123456805242 Verifique validez http://www.fojas.

124

L. A. H.

10270738-1

Luis Alvarez Hidalgo



125)

Freddy Antiles

Freddy Cristóbal Antiles
Luis.

10 576 884 - 2



126)

Suleis

Sergio Andrés Carz

10.905.227-2

2022



127)

Diego Enrique

Diego Enrique Ruiz-Tajé Ramírez

10.615.624-2



128)

Korine Rojas

Korine Andrea Rojas Anonuevo

13102140-2



129

Emiliano Antonio

Emiliano Antonio

9.259.13011



130)

Fra Vitz

Florencia Vizcaya Benítez

19134437-5



131)

Andrés schoepke

Andrés schoepke concha

20287075-9



132)

Martin de la Carrera Vizcaya

Martin de la

20.464.483-7



Pag: 52/61



Certificado N° 123456805242
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Sofia

Sofia Cervilla Solís.

20.165.897-7



1121

Rodrigo

Rodrigo Andrés Rodríguez Tapia

18474631-K



Derecho: S/D
N° Boleta OT-12909
Copia.



[Handwritten signature]

REVERSO INUTILIZADO
ARTÍCULO 404 INCISO 3 CÓDIGO
PABLO DE TRIBUNALES BESELER
13a. NOTARIA SANTIAGO

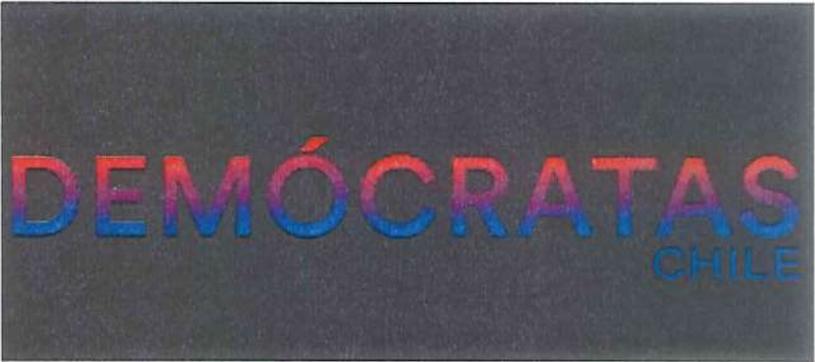


Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>



[Handwritten signature]

PROTOCOLIZACIÓN
N° 829
Repertorio: 4516
Fecha: 02 NOV 2022



Pag: 54/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Handwritten signature in blue ink.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

REVERSO INUTILIZADO
ARTICULO 404 INCISO 3 CODIGO
ORGANICO
DE TRIBUNALES
PABLO JOSE HALES BESELER
13º NOTARIA SANTIAGO



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Pag: 56/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[Handwritten signature]

REVERSO INUTILIZADO
ARTICULO 404 INCISO 3 CODIGO
ORGANICO
DE TRIBUNALES
PABLO JOSE HALES BESELER
13ª NOTARIA SANTIAGO



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Pag: 58/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[Handwritten signature]

REVERSO INUTILIZADO
ARTICULO 404 INCISO 3 CODIGO
ORGANICO
DE TRIBUNALES
PABLO JOSE HALES BESELER
13a NOTARIA SANTIAGO



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





DEMÓCRATAS

CHILE

Pag: 60/61



Certificado N°
123456805242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Handwritten signature in blue ink.

REVERSO INUTILIZADO
ARTICULO 404 INCISO 3 CODIGO
ORGANICO
DE TRIBUNALES
PABLO JOSE HALES BESELER
13^a NOTARIA SANTIAGO



Certificado
123456805242
Verifique validez
<http://www.fojas.>

